



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

iacip
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de junio del año 2009 dos mil nueve. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 008/09-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 111/2008, presentada el día 9 nueve de diciembre del 2008 dos mil ocho, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 9 nueve del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, solicitud a la que se le asignó el número de folio 111/2008, por la cual requirió lo siguiente: -----

“(...)

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN
GUANAJUATO
PRESENTE.

DATOS DEL SOLICITANTE:

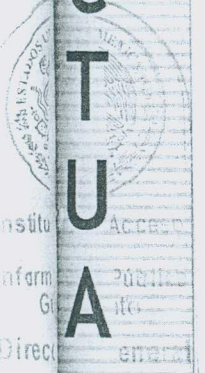
TIPO DE SOLICITUD:

A través del presente presentó (Sic) SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL (Sic)

Con apoyo en los artículos 3 tercero fracción IV, 6 sexto párrafo primero, y 10 décimo fracción XV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del artículo 108 QUINQUIES

ACTUACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

(Sic) párrafo segundo, 96 noventa y seis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato (Sic) 109 ciento nueve, 110 ciento diez, 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento tres (Sic), 114 ciento catorce y 115 ciento quince del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato que establecen:

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 3.- “Los sujetos obligados de esta Ley son: Fracción IV. Los Ayuntamientos”.

Artículo 6, párrafo primero.- “Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala”.

Artículo 10 Fracción XV.- “Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:
Fracción XV.- Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia; así como los nombres de los titulares o beneficiarios.”. (Sic)

Ley De Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato
(Sic)

Artículo 108 QUINQUIES (Sic) Párrafo segundo.-
El ejecutivo.....

“Toda persona podrá consultar el registro y solicitar a su costa, constancias de las inscripciones y de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada”.

Con excepción.....

El Registro Público de Concesiones.....

Artículo 96 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-
El otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte de personas urbano, suburbano, foráneo y de alquiler sin ruta fija, deberá ajustarse a los requisitos siguientes, sin que bajo ninguna circunstancia, pueda alterarse el orden establecido al efecto, ni omitirse alguno de ellos:

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)



ESTADO

A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S



ESTADO DE GUANAJUATO



IACIP
 Instituto de Acceso a la Información Pública
 Guanajuato
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
 Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

I. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, realizarán u ordenarán los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes.

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

Los estudios técnicos a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda al servicio de que se trate, contendrán como mínimo lo siguiente:

A) El señalamiento de los servicios de transporte del mismo tipo existentes en la zona en estudio, con todas las características operativas del mismo;

(Inciso reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

B) Datos estadísticos debidamente sustentados y estudios que avalen la demanda actual y el potencial de servicio;

C) Tipo y modalidad del servicio de transporte que deba prestarse, precisando el número de vehículos que se requieran y especificación de sus características técnicas;

D) En su caso, alternativas para determinar la creación de nuevas rutas o bien la ampliación de las ya existentes;

E) Evaluación socio-económica de la alternativa seleccionada que considere los beneficios, así como los costos de cooperación del transporte, y

F) Conclusiones y determinaciones;

II. Con base en los estudios que se lleven a cabo según lo señalado en la fracción anterior, la Dirección General de Tránsito y Transporte o el ayuntamiento por conducto del presidente municipal, de ser procedente, emitirá la "declaratoria de necesidad pública de transporte", que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio;

(Fracción reformada. P.O. 27 de octubre de 2005)

III. Emitida la "declaratoria", el secretario de gobierno o el presidente municipal, hará la publicación de la "convocatoria pública" en los mismos términos de la fracción anterior, precisando el tipo de servicio, las

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

modalidades y el número de concesiones a otorgar, a fin de que los interesados en concursar, dentro del término previsto, presenten sus respectivas propuestas así como la documentación legal y administrativa que se requiera, de conformidad con el reglamento y las bases correspondientes;

(Fracción reformada. P.O. 27 de octubre de 2005)

IV. Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijen para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación, la Dirección General de Tránsito y Transporte y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, procederán a dictaminar sobre la capacidad técnica, legal, financiera y material para la prestación del servicio. En el caso de los municipios, esta facultad podrá ser delegada a la dependencia, comisión técnica o entidad competente en el municipio.

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

Para la elaboración del dictamen se atenderá a lo que indique las bases correspondientes.

(Párrafo reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

V. Cumplido lo anterior, con base en el dictamen formulado, el ejecutivo del estado o el ayuntamiento, según el caso de que se trate, emitirá la resolución correspondiente cuyos puntos resolutive se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y

VI. El concesionario cubrirá los derechos que por tal concepto señale la ley de ingresos respectiva, así como cualquier otro derecho que fijen los ordenamientos legales aplicables.

Artículos del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato (Sic)
 Artículo 109.- Los estudios técnicos previos a la declaratoria de necesidad pública de transporte, serán realizados por la autoridad competente o por quien ésta determine, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley.

Artículo 110.- La declaratoria de necesidad pública de transporte deberá contener:

- I. Los argumentos fundamentales del estudio de necesidades y la conclusión expresa de existencia de la necesidad pública;
- II. La modalidad del servicio público de transporte a concesionar;
- III. La zona, ruta o municipios en los cuáles se detectó

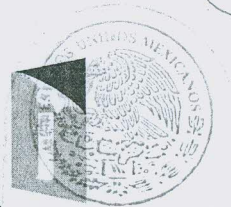


ESTADO DE





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

la necesidad del servicio; y
IV. El número de concesiones a otorgar.

Artículo 111.- La convocatoria por su parte, deberá contener los siguientes requisitos:

I. Municipio que abarca el servicio señalado en la declaratoria de necesidad pública de transporte;

II. Plazo para la recepción de las solicitudes y documentos complementarios requeridos por la Dirección General;

III. Modalidades del servicio de transporte a concesionar;

IV. Número de concesiones a otorgar; y

V. Condiciones de participación; y

VI. Fecha, lugar y hora en que los interesados en participar podrán adquirir las bases.

Artículo 112.- Las bases deberán contener como mínimo:

I. La modalidad del servicio público de transporte a concesionar;

II. La zona, ruta o municipios en los que se otorgarán las concesiones;

III. Las características y especificaciones técnicas de los vehículos;

IV. Capacidad técnica, material, legal y financiera del interesado, para la prestación del servicio;

V. La documentación a presentar y la manera de integrarla;

VI. El proceso de recepción, análisis y evaluación de las propuestas;

VII. El proceso de resolución;

VIII. Los criterios de desempate;

IX. El cronograma del proceso; y

X. Las causas de descalificación.

Artículo 113.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, se entiende por:

I. Capacidad técnica.- Es el personal operativo y administrativo con que cuenta el concesionario, permisionario o en su caso, el solicitante, para la prestación del servicio público y especial de transporte;

II. Capacidad material.- Es el equipo, material o servicios conexos y auxiliares con los que deberá contar el concesionario, permisionario o en su caso, el solicitante, para sustentar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio, tales como el tipo de vehículos y dispositivos de seguridad, dispositivos de atención al usuario, equipo de comunicación, entre otros;

III. Capacidad legal.- Es la condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general; y

IV. Capacidad financiera.- Son los recursos económicos

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 008/09-R1.

Recurso de Inconformidad.

con los que cuenta la persona física o moral, mismos que establecen la solvencia que tiene ésta para prestar el servicio.

Artículo 114.- Notificada la resolución de otorgamiento de la concesión, el interesado tendrá un plazo de treinta días hábiles para que exhiba el vehículo destinado a la prestación del servicio, el cual deberá contar con las características señaladas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones a que se refiere el presente capítulo. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la extinción de la concesión.

Artículo 115.- El Título Concesión deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social y datos generales del concesionario;
- II. Modalidad del servicio público de transporte;
- III. Número de unidades que ampara, en su caso;
- IV. Número económico asignado;
- V. Vigencia de la concesión;
- VI. Derrotero con movimientos direccionales, en el caso de ruta fija;
- VII. Municipio donde se prestará el servicio en su caso;
- VIII. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;
- IX. Prohibiciones expresas;
- X. Motivación y fundamentación legal;
- XI. Lugar, fecha y firma;
- XII. Lista de beneficiarios, en su caso.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

COPIA de LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES QUE ACREDITEN QUE AL OTORGARLE LA CONCESIÓN A LA (Sic) " (Sic) La "empresa "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN S.C.L." SE CUMPLIÓ CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 96 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 109, 110, 111 (SIC), 112, 113, 114, Y 115 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUPRALÍNEAS TRANSCRITOS.

Lo anterior en virtud de la concesión que le fue otorgada mediante ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 66 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, EN SU PUNTO DIEZ PÁRRAFO TERCERO, Y (Sic) DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE TTM/02/03, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.



A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

Recurrente: .
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 008/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

DICHA RESOLUCIÓN ES SURGIDA DE LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.

CONSISTENTES EN:

1.- Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.", la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, realizó u ordenaron los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se presentó y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes.

2.- . (Sic) Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.", los estudios técnicos a que obliga la Ley los que sin excusa ni circunstancia contienen como mínimo lo siguiente:

A) El señalamiento de los servicios de transporte del mismo tipo existentes en la zona en estudio, con todas las características operativas del mismo;

(Inciso reformado. P.O. 27 de octubre de 2005)

B) Datos estadísticos debidamente sustentados y estudios que avalen la demanda actual y el potencial de servicio;

C) Tipo y modalidad del servicio de transporte que deba prestarse, precisando el número de vehículos que se requieran y especificación de sus características técnicas;

D) En su caso, alternativas para determinar la creación de nuevas rutas o bien la ampliación de las ya existentes;

E) Evaluación socio-económica de la alternativa seleccionada que considere los beneficios, así como los costos de cooperación (Sic) del transporte, y

F) Conclusiones y determinaciones;

3.- Constancia de que para otorgarle la concesión a la empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán S.C.L.", la Dirección General de Tránsito y Transporte o el ayuntamiento por conducto del presidente municipal, emitió la "declaratoria de

ACTUACIONES

